

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2973

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Electrotécnica F. de Roda, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de transformadores toroidales e interruptores diferenciales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrotécnica F. de Roda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de transformadores toroidales e interruptores diferenciales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», con domicilio en avenida Cámara Industria, 9, Móstoles (Madrid), y NIF A-28426781, exclusivamente bajo el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Núcleos magnéticos toroidales, de la P. E. 85.01.77, de las siguientes características:

- 1.1 Diámetro 60×44-0,2×10 milímetros, marcas «Permax M», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 1.2 Diámetro 60×44-0,2×12 milímetros, marcas «Vacoperm 100», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 1.3 Diámetro 94×79-0,2×10 milímetros, marcas «Numetal», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 1.4 Diámetro 94×79-0,1×14 milímetros, marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 1.5 Diámetro 134×114-0,2×10 milímetros, marcas «Vacoperm 100», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 1.6 Diámetro 134×114-0,2×10 milímetros, marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 1.7 Diámetro 134×114-0,1×20 milímetros, marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 1.8 Diámetro 172×157-0,1×20 milímetros, marcas «Vacoperm 100», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 1.9 Diámetro 192×157-0,1×20 milímetros, marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 1.10 Núcleos magnéticos toroidales de medidas 23,5×13-0,1×23 milímetros o 23,5×11,5-0,1×20 milímetros, marca «Permimphy».
- 1.11 Núcleos magnéticos toroidales de medidas 24,9×11,5-0,1×23,5 milímetros, «Ultraperm 10 U 20» especiales.

2. Culas en material magnético tipo «Koerzit 400 K» o similar, dimensiones diámetro 8 milímetros y altura 3,3 milímetros, con una ranura diametral, según planos 1918 y 1918.10, de la P. E. 85.19.51.

3. Circuito magnético en aleación al 70 por 100 de Ni y 30 por 100 de Fe, compuesto por armadura según plano PE-1490 y núcleo según plano PE-1491, denominado «Numetal» o «Mazimphy», de la P. E. 75.06.09.

4. Condensadores de tántalo 1000 microfaradios, 6 V, de la posición estadística 85.18.01.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Transformadores toroidales diferenciales, de la posición estadística 85.01.22, de las siguientes características:

- I.1 Diámetro 53 milímetros, sensibilidad 0,5 A.
- I.2 Diámetro 35 milímetros, sensibilidad 0,3 A.
- I.3 Diámetro 35 milímetros, sensibilidad 0,03 A.
- I.4 Diámetro 70 milímetros, sensibilidad 0,5 A.
- I.5 Diámetro 70 milímetros, sensibilidad 0,3 A.
- I.6 Diámetro 70 milímetros, sensibilidad 0,03 A.
- I.7 Diámetro 105 milímetros, sensibilidad 0,5 A.
- I.8 Diámetro 105 milímetros, sensibilidad 0,3 A.
- I.9 Diámetro 105 milímetros, sensibilidad 0,03 A.
- I.10 Diámetro 142 milímetros, sensibilidad 0,5 A.
- I.11 Diámetro 142 milímetros, sensibilidad 0,3 A.

II. Interruptores diferenciales FIE, de la P. E. 85.19.11, de los siguientes tipos:

- De 25 A, 40 A, 63 A, 80 A, de intensidad nominal (con excepción de 83/0, 03/4 y 80A/0, 03/2 y 40A/0, 03/4).
- Sensibilidades 0,5; 0,3; 0,1; 0,03A.
- Número de polos: 2 ó 4.

III. Interruptores diferenciales DM2, D2, DM4, D4 de los siguientes tipos: de la P. E. 85.19.11.

- De 6 a 63A de intensidad nominal (excepto DM4 60A/0,03A/4 y DM4 de 40A/0,03A/4 y DM4 50A/0,03/4).

- Sensibilidades 0,5; 0,3 y 0,03.
- Número de polos: 2 y 4.

IV. Interruptores diferenciales D4 y DM4, de la posición estadística 85.19.11, de los siguientes tipos:

- 40A y 50A, de intensidad nominal.
- Sensibilidad 0,03 A.
- Número de polos: 4.

V. Interruptores diferenciales D4, DM4 y FIE, de la posición estadística 85.19.11, de los siguientes tipos:

- De 60 ó 63 A, de intensidad nominal.
- Sensibilidad: 0,03 A.
- Número de polos: 4.

VI. Interruptores diferenciales FIE, de la P. E. 85.19.11, del siguiente tipo:

- De 80 A de intensidad nominal y 40A.
- Sensibilidad: 0,03.
- Número de polos: 2 y 4 respectivamente.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente, debiendo tenerse en cuenta que, por tratarse de piezas terminadas, no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

- a) Como coeficiente de aplicación el de 100 por cada 100.
- b) No existen mermas ni subproductos.
- c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación todas las características necesarias para identificar el modelo de producto a exportar, así como el número y exactas características de cada una de las piezas realmente incorporados, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, improrrogables, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 «Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) a favor de la misma firma.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2974 *ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Sunderjhor Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos útiles intercambiables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sunderjhor Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de útiles intercambiables,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sunderjhor Española, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial número 1, Móstoles (Madrid).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero rápido, calidad M-2; M-35 ó M-42 (posición estadística 73.73.34.1).

1.1 Cuadradas de 6 milímetros a 40 milímetros.
1.2 Redondas de 4 milímetros a 255 milímetros.
1.3 Pletinas y llantones de 2,8 milímetros a 30 milímetros de espesor y 3 milímetros a 202 milímetros de ancho.

2. Chapas de acero rápido, de un espesor de más de 4,75 milímetros, calidad M-2 ó M-35 (P. E. 73.75.20).

3. Chapas de acero rápido, de 3 milímetros a 4,75 milímetros (ambas inclusive), calidad M-2 ó M-35 (posición estadística 73.75.34).

4. Chapas de acero rápido, de un espesor de menos de 3 milímetros, calidad M-2 ó M-35 (P. E. 73.75.44).

5. Chapas circulares de acero rápido, espesor mínimo de 1,5 milímetros, máximo 3,8 milímetros, calidad M-2 ó M-35 (posición estadística 73.75.84).

6. Placas de metal duro sinterizadas (carburo tungsteno) espesor mínimo 3 milímetros, máximo 32 milímetros, tipos (A, B, C, D, E y F), (P. E. 82.07.00).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Sierras circulares de acero rápido:

I.1 De 315 milímetros o menos de diámetro (P. E. 82.02.47).
I.2 De más de 315 milímetros de diámetro (P. E. 82.02.49).

II. Útiles intercambiables para máquinas herramientas:

II.1 Brocas de acero rápido (P. E. 82.05.13).
II.2 Fresas en general de acero rápido (P. E. 82.05.19).
II.3 Escariadores de acero rápido (P. E. 82.05.22).
II.4 Fresas sin módulo para taller engranajes (de acero rápido) (P. E. 82.05.34).
II.5 Avellanadores de acero rápido (P. E. 82.05.39).
II.6 Herramientas montadas con plaquitas de metal duro para tornear (P. E. 82.05.65).

III. Cuchillas para máquinas-herramientas:

III.1 Cuchillas de acero rápido, para el trabajo de los metales (P. E. 82.08.95.2).
III.2 Cuchillas de acero rápido, para trabajos de la madera (P. E. 82.08.99.2).

IV. Placas para útiles sin montar-sinterizadas:

IV.1 Plaquetas de metal duro-niqueladas, esmeriladas o cincadas en la base (P. E. 82.07.00).

Cuarto.—A los efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de útiles exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 236 kilogramos de la mercancía 1.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen como subproductos el 51,70 por 100 y el 5,93 por 100 en concepto de mermas, adeudables por la P. E. 73.03.10.

c) Por cada 100 kilogramos de hojas de sierra circulares exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 185 kilogramos de la mercancía 1, ó 150 kilogramos de las mercancías 2, 3, 4 ó 5.

d) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes: El 5,93 por 100 en concepto de mermas y el 51,70 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.10.

e) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, el espesor y exacta composición centesimal y demás características, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

f) El Régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sunderjhor Española, S. A.», según Orden del 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de julio), y demás prórrogas y modificaciones, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado